JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN Nº 1 DE CASTRO URDIALES

CVE-2019-11165 *Notificación de sentencia 58/2019 en procedimiento ordinario 112/2018.*

Doña María Elena Rivas Lucena, letrada de la Administración de Justicia del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1(Civil) de Castro Urdiales.

Hace saber: Que en este Órgano Judicial se siguen autos de procedimiento ordinario, a instancia de MARÍA LORENA CHAGARTEGUI COBO, frente a GHEORGHE CHIS, en los que se ha dictado sentencia de fecha 20 de mayo de 2019, del tenor literal siguiente:

SENTENCIA Nº 000058/2019

En Castro Urdiales, a 20 de mayo de 2019.

Doña María del Pilar Lázaro García, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 de Castro Urdiales, ha visto los autos de juicio ordinario número 112/2018 promovidos por doña LORENA CHAGARTEGUI COBO, representada por la procuradora de los tribunales doña Henar Sánchez Calvo y asistida por la letrada doña Ariane Krug Arroyo contra don GEORGE CHIS, en situación de rebeldía procesal, en ejercicio de acción de reclamación de cantidad por responsabilidad derivada de contrato de arrendamiento.

FALLO

ESTIMAR la demanda interpuesta por doña LORENA CHAGARTEGUI COBO contra GEORGE CHIS y, en consecuencia:

— Condenar a don GEORGE CHIS, al pago de la cantidad de diez mil cuatrocientos sesenta y siete con treinta y un euros (10.467,31 €), más los intereses legales desde la fecha de interpelación judicial. A partir de la fecha de la presente resolución, deberá satisfacer los intereses previstos en el artículo 576 LEC hasta su completo y definitivo pago.

— Condenar a don GEORGE CHIS al pago de las costas procesales devengadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes. Contra la misma podrán interponer recurso de APELACIÓN ante este Juzgado dentro del plazo de VEINTE DÍAS desde el siguiente a la notificación. Deberán exponer las alegaciones en que se base la impugnación y citar la resolución apelada y los pronunciamientos que impugna. Del presente recurso conocerá la Audiencia Provincial de Santander (artículos 458 y 463 LEC en redacción dada por Ley 37/2011, de 10 de octubre).

De conformidad con la Disposición Adicional Decimoquinta de la LOPJ introducida por LO 1/2009, de 3 de noviembre, para la interposición del referido recurso de apelación será necesaria la previa constitución de un depósito de CINCUENTA euros (50 euros) que deberá ser consignado en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este órgano judicial, aportando constancia documental del mismo. No se admitirá a trámite el recurso si no se ha constituido el referido depósito.

Así se acuerda y firma.

Y para que sirva de notificación en legal forma, con los apercibimientos en la misma contenidos a GHEORGHE CHIS, en ignorado paradero, libro el presente.

Castro Urdiales, 18 de diciembre de 2019.
La letrada de la Administración de Justicia,
María Elena Rivas Lucena.

2019/11165

CVE-2019-11165